



## Impuestos

# Recomendaciones para la declaración anual de Personas Físicas

**Resumen:** La declaración anual 2025 exige validar ingresos y deducciones ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Errores pueden generar contingencias fiscales. Anticiparse permite evitar riesgos y asegurar devoluciones.

Escrito por:

**Miguel Ángel Hernández Mora**

Director de Certidumbre Fiscal

**Diego Ramírez Álvarez**

Gerente de Impuestos

[dn@bhrmx.com](mailto:dn@bhrmx.com)

[www.bhrmx.com](http://www.bhrmx.com)

El **cumplimiento** de las obligaciones tributarias en México representa uno de los **pilares fundamentales** para mantener la salud financiera y la seguridad jurídica de cualquier contribuyente. Con la **llegada del mes de abril de 2026**, se inicia formalmente el periodo para la presentación de la **Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR)** correspondiente al **ejercicio fiscal 2025**. Este documento tiene como objetivo principal informar, bajo un rigor legal y técnico, los puntos críticos que deben vigilarse para garantizar un cumplimiento óptimo ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Es imperativo comenzar por el **sustento legal** que rige esta obligación. La base constitucional se encuentra en el **Artículo 31, fracción IV**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dicta que es **obligación de todos los mexicanos contribuir a los gastos públicos de la Federación**, de los Estados y de los Municipios, de manera proporcional y equitativa.

De este mandato emana la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), cuyo **Artículo 150 establece** que las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario **están obligadas a pagar su impuesto anual** mediante declaración en el mes de abril. No se trata simplemente de un trámite administrativo, sino de una liquidación de impuestos que consolida los pagos provisionales realizados mes con mes y los ajusta frente a las deducciones permitidas.



Dentro de los sujetos obligados, debe prestarse **especial atención** a quienes perciben ingresos por **sueldos y salarios**. Conforme al **artículo 98** de la LISR, si bien el patrón suele realizar el cálculo anual, el trabajador queda obligado a declarar personalmente en escenarios específicos: cuando sus ingresos anuales **excedan los 400 mil pesos**; cuando hayan prestado servicios a dos o más patrones de manera simultánea; cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre; o cuando obtengan ingresos adicionales por otras actividades, tales como arrendamiento de inmuebles, enajenación de bienes o percepción de dividendos. Ignorar estos supuestos puede llevar al contribuyente a una situación de **omisión fiscal**, incluso si sus retenciones mensuales fueron correctas.

Un **aspecto crucial** que determina el éxito de la declaración y la posible obtención de un saldo a favor son las **deducciones personales**, fundamentadas en el **Artículo 151** de la citada ley. Estas deducciones son gastos que la autoridad permite restar de la base gravable, pero su validez depende estrictamente de su documentación y forma de pago. Es **vital recordar** que cualquier gasto médico, dental, hospitalario, psicológico o de nutrición debe haber sido liquidado mediante medios electrónicos (tarjeta, transferencia o cheque); el uso de efectivo en estos rubros anula automáticamente cualquier posibilidad de deducción. Asimismo, se **debe verificar** que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (**CFDI**) cuenten con el uso de CFDI adecuado y que el régimen del emisor sea **congruente** con el servicio prestado.

Además de los gastos de salud, el contribuyente debe **considerar** otros beneficios fiscales como las **primas por seguros de gastos médicos**, los intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (ya sean bancarios o de organismos públicos como el Infonavit) y las aportaciones voluntarias a las subcuentas de retiro.



Para el ejercicio 2025, es fundamental **vigilar que el monto total** de las deducciones personales no **exceda de cinco Unidades de Medida** y Actualización (UMA) anuales o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, lo que resulte menor, a excepción de los gastos médicos por incapacidad y los donativos.

Otro punto de vigilancia extrema es la **discrepancia fiscal**, regulada en el **Artículo 91** de la Ley del ISR. El SAT posee actualmente herramientas tecnológicas de alta precisión que le permiten cruzar información de cuentas bancarias y consumos de tarjetas de crédito con los ingresos declarados. Por ello, **es obligatorio reportar en la declaración anual**, aunque no generen impuesto directo, **los ingresos por préstamos**, premios o donativos que en lo individual o en conjunto excedan los **600 mil pesos**. Del mismo modo, la **falta de reporte de herencias** o legados puede ser interpretada por la autoridad como una **omisión** de ingresos gravables, lo que desencadenaría facultades de comprobación y la imposición de multas significativas.

## Implicaciones para Alta Dirección

### Supervisión, no delegación total:

La declaración anual de personas físicas (socios, directivos) debe visualizarse como un riesgo individual con implicaciones corporativas, especialmente en estructuras con dividendos o ingresos mixtos.

### Control de trazabilidad financiera:

Validar que los flujos personales (cuentas, tarjetas, inversiones) estén alineados con los ingresos declarados, evitando riesgos de discrepancia fiscal.

### Revisión preventiva de deducciones:

Asegurar que las deducciones personales cumplan con criterios de materialidad, soporte documental y medios de pago electrónicos.

### Gestión anticipada de saldos a favor:

Verificar consistencia en CFDI y visor del SAT para evitar rechazos automáticos o retrasos en devoluciones.

## **Vigencia de e.firma y accesos:**

Confirmar previamente la disponibilidad operativa para evitar bloqueos en el cumplimiento.

Finalmente, el proceso tecnológico para el envío de la información requiere de la **firma electrónica (e.firma)**. Se recomienda verificar la vigencia de estos archivos antes de la última semana de abril, dado que la renovación de la e.firma puede requerir citas presenciales que suelen escasear en temporada alta. El incumplimiento de la presentación de la declaración en tiempo y forma no solo acarrea multas económicas, sino que también afecta la **Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales**.

**En conclusión**, la **anticipación** y la **revisión minuciosa** del visor de nómina y facturas recibidas son las mejores estrategias para evitar requerimientos y asegurar que, de existir un saldo a favor, este sea devuelto de manera automática y sin contratiempos por parte de la autoridad.

**En BHR México**, apoyamos a las organizaciones y a sus directivos a **validar la consistencia de su información fiscal**, identificar riesgos de discrepancia y asegurar el cumplimiento ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con un enfoque preventivo y estratégico.

**Evalúe** su situación fiscal **antes** de presentar su declaración.

